

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C**

Radicación: 2020-0295

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: MC CONSULTORES JURIDICOS S.AS.

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el escrito de demanda allegado por la profesional del derecho Dr. MAURICIO FERNANDO JARAMILLO PINZÓN evidencia el Despacho que el mismo no reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, por la cual, según las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la misma para que el término de cinco (5) días so pena de rechaza se subsanen los siguientes defectos:

- Diríjase el escrito de demanda al juez correspondiente (art. 82 Núm. 1 Código General del Proceso.).
- Adecúese el acápite “ *CLASE DE PROCESO*”
- Apórtese el certificado de tradición del bien inmueble sobre el cual se pretende la cautela, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE ,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

375454d8e5e668b34620a6a3fcd6ecae7106221530351a3f710a31d14fa00771

Documento generado en 17/11/2020 02:11:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>